



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3508/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Comapa.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a cinco septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Comapa y **ordena** otorgue una nueva respuesta a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300546022000116**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	23
PUNTOS RESOLUTIVOS	24

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El siete de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Comapa, como a continuación se indica:

TRANSPARENCIA MEXICANA, ORGANIZACIÓN COMPROMETIDA CON LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS LE SOLICITA LA INFORMACIÓN SIGUIENTE:

EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 134 FRACCIÓN XVII REQUIERO LO SIGUIENTE:

- MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
- MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
- INFORMES SEMESTRALES Y ANUALES DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE 2014 A 2021.
- INFORMES SEMESTRALES Y ANUALES DE RUBROS TEMÁTICOS DE 2014 A 2019.
- CURRÍCULUM Y CEDULA PROFESIONAL DE LOS TITULARES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE 2014 A 2021.
- AVISOS DE PRIVACIDAD DEL SUJETO OBLIGADO. actual
- SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL SUJETO OBLIGADO actual
- SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE DATOS PERSONALES actual
- ACTA DE INSTALACION DEL CONSEJO CONSULTIVO DE GOBIERNO ABIERTO. vigente

- ACTA DE NOMBRAMIENTO DEL TITULAR ACTUAL.
- NOMBRAMIENTOS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ. vigente
- TITULO Y CEDULA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ. vigente
- DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA EXPERIENCIA EN LA MATERIA DE LOS INTEGRANTES DE DICHO COMITÉ. vigente
- METODO DE SELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ.
- EVIDENCIA DOCUMENTAL Y AUDIOVISUAL DE LAS SESIONES DE COMITÉ EN CASO DE NO CONTAR CON LA INFORMACIÓN, PASAR DICHA DECLARATIVA AL COMITÉ PARA QUE ORDENE LA GENERACION DE LA INFORMACION EN USO DE SU ATRIBUCION: III. ORDENAR, EN SU CASO, A LAS ÁREAS COMPETENTES QUE GENEREN LA INFORMACIÓN QUE DERIVADO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEBAN TENER EN POSESIÓN. (sic)

2. Respuesta. El veinte de junio de dos mil veintidós, se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta del sujeto obligado.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiuno de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió un recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, argumentando una violación a su derecho de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. El veintiuno de junio de dos mil veintidós, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recursos de revisión. En fecha veintiocho de junio del año en curso, se acordó admitir el recurso de revisión presentado por el particular en contra del Ayuntamiento de Comapa, dejando las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6.- Comparecencia del sujeto obligado. El día seis de julio del año en curso, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión, remitiendo diversas documentales para colmar el derecho del recurrente.

7. Vista al recurrente. El día doce de julio de la presente anualidad, se concedió la respectiva vista al recurrente de las nuevas documentales aportadas por el sujeto obligado, otorgando un plazo de tres días hábiles para que se impusiera de los mismos, sin que a la fecha que se emite el presente fallo haya comparecido para manifestar su conformidad o inconformidad de las documentales proporcionadas.

8. Cierre de instrucción. El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos octavo y noveno 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, misma que puede observarse en el antecedente número uno de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que durante la etapa de solicitud el sujeto obligado dio respuesta a los planteamientos formulados por el ahora recurrente, remitiendo el oficio:

- UDT-22-05-2022; suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia. Manifiesto en relación al ejercicio de mis funciones, facultades y competencias del área a mi cargo, que en cuanto hace al punto número y dos de la solicitud: hago notar que dicha información se encuentra en proceso de sistematización, lo que imposibilita su disponibilidad. Ahora bien, del punto tres y cuatro se anexan a la presente lo solicitando, aclarando que, de algunos ejercicios, no se localizó todos los informes requeridos por lo que se presenta lo disponible en el área.
De igual manera de los archivos que existen en esta unidad no se tiene registro físico y electrónico de la información curricular, así como de cedula profesional de los titulares de la unidad de transparencia de 2014-2021.
Atendiendo a lo peticionado sobre los avisos de privacidad del sujeto Obligado ya se encuentran visibles en la página Oficial de H. Ayuntamiento por lo que se le orienta consultar en la siguiente página: <https://www.comapa.gob.mx/>
Por cuanto hace a los Sistemas de Datos Personales del sujeto Obligado así como el sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales se informa se encuentra en proceso de sistematización, lo que imposibilita su disponibilidad.

Ahora bien, del Acta de Instalación del consejo Consultivo, título y cedula de los integrantes del Comité, se envían en archivo adjunto a la presente; Precisando que quien funge como Vocal de Dicho Comité no Cuenta con título y cedula, por estar en proceso de tramitación, por lo que imposibilita dicha entrega; además de que el nombramiento a los integrantes del Comité de Transparencia se realizó por medio de acta de Cabildo por lo cual se anexa dicha acta como comprobatoria.

En cuanto al documental que acredite la experiencia de los integrantes de dicho comité en la materia, se informa que no se cuenta aún con las constancias de los cursos que acreditan su capacitación, en materia de transparencia.

Atendiendo a lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia Artículo 11 Fracción I, II, y III, artículos 130 y 131 de Ley 875 de Transparencia y acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se ha hecho la integración el comité de transparencia. Ahora bien en referencia al último punto hago de su conocimiento que esta Unidad, apegada a lo dispuesto por los artículos 130 y 131 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado Veracruz de Ignacio de la Llave, en su Capítulo III Del Comité, que contienen:

Artículo 130. El Comité se integrará de manera colegiada, por un número impar de personas, nombradas por el titular del sujeto obligado, entre las que se encontrará el responsable de la Unidad de Transparencia.

El Comité adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia.

VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;

VII. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que expida el Sistema Nacional, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere la presente Ley; y

IX. Las demás que se desprendan de la Ley y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior expuesto es evidente que al no estar enmarcada dentro de la atribución del Comité de transparencia la evidencia audiovisual de las sesiones de comité por la presente ley, este Comité no cuenta con tal acervo, ni tampoco cuenta con el deber de realizar dicha declarativa para generar esta modalidad.

Por cuanto hace a la evidencia documental se le orienta a consultar el portal de Transparencia e sus Obligaciones Comunes Fracción XXXIX d2 en la siguiente liga <https://comapaveracruz.com/transparencia/2> Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

En consecuencia, la inconformidad de la parte recurrente, consistió en lo siguiente:

no me entrega lo establecido en el ARTÍCULO 134 FRACCIÓN XVII :

- *MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.*
- *MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA*
- *INFORMES SEMESTRALES Y ANUALES DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE 2014 A 2021.*
- *INFORMES SEMESTRALES Y ANUALES DE RUBROS TEMÁTICOS DE 2014 A 2019.*
- *CURRICULUM Y CEDULA PROFESIONAL DE LOS TITULARES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE 2014 A 2021.*
- *AVISOS DE PRIVACIDAD DEL SUJETO OBLIGADO. actual*
- *SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL SUJETO OBLIGADO actual*
- *SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE DATOS PERSONALES actual*
- *ACTA DE INSTALACION DEL CONSEJO CONSULTIVO DE GOBIERNO ABIERTO. vigente*
- *ACTA DE NOMBRAMIENTO DEL TITULAR ACTUAL.*
- *NOMBRAMIENTOS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ. vigente*
- *TITULO Y CEDULA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ. vigente*
- *DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA EXPERIENCIA EN LA MATERIA DE LOS INTEGRANTES DE DICHO COMITÉ. vigente*
- *METODO DE SELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ.*
- *EVIDENCIA DOCUMENTAL Y AUDIOVISUAL DE LAS SESIONES DE COMITÉ tampoco pasa su declarativa AL COMITÉ, a fin de que este ORDENE LA GENERACION DE LA INFORMACION EN USO DE SU ATRIBUCION: III. ORDENAR, EN SU CASO, A LAS ÁREAS COMPETENTES QUE GENEREN LA INFORMACIÓN QUE DERIVADO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEBAN TENER EN POSESIÓN.*

Documental con valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- **Estudio de los agravios.**

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad es parcialmente **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Es importante mencionar que durante la etapa de solicitud de acceso a la información se observa una respuesta por parte del Ayuntamiento de Comapa, de esta manera, el sujeto obligado brindo una respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su presentación, pues consta en el expediente en que se actúa documentación que acredita la entrega de respuesta por parte del ente obligado.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de ahí que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Comapa, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refieren los artículos 15 y 16, fracción II de la Ley 875 en cita, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se observa el cumplimiento del artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, porque el sujeto obligado realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia,

En consecuencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó durante la etapa de solicitud haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información peticionada ante el área que, por norma, pudiera generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

[...]

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

[...]

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

[...]

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

[...]

Asimismo, observó el contenido del criterio número 8/2015² emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa se solicitó conocer diversa información concerniente a la Unidad de Transparencia, es de advertirse de manera que el recurrente no realizó ningún tipo de análisis a la información solicitada ello en virtud que en su agravio únicamente se concretó a mencionar que no le fue entregada la información por parte del sujeto obligado y copio toda su solicitud original, aún a pesar de existir una respuesta a sus planteamientos, como a continuación se indica.

Acta del consejo consultivo:

ACTA DE CABILDO EXTRAORDINARIA NÚMERO 42

Siendo las 11:30 horas del día cinco del mes de mayo del año dos mil veintidós estando presentes en el salón de cabildo en las instalaciones del palacio municipal de Comapa, Veracruz; los C.C. Ing. Gabriel Eugenio Lagunes Jáuregui, Presidente Municipal Constitucional, L.A. Ana María Montiel Trujillo, Síndica Única Municipal, L.A.E. María Mercedes Paredes Yeppez, Regidora Única Municipal y Apolinar Hernández Lagunes, en su calidad de Secretario de la Institución que da fe y hace constar la realización y su contenido de la presente Sesión de Cabildo, todos integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Comapa, Veracruz; con fundamento en los numerales 28, 29, 30, 35, 36, 37, 38, 69, 70 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efectos de celebrar la 42ª Sesión Extraordinaria de Cabildo, bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA-----

- 1.- Lista de asistencia, -----
- 2.- Declaración de Quórum Legal, -----
- 3.- Análisis, Discusión y en su caso aprobación del Consejo Consultivo de Gobierno Abierto del Ayuntamiento de Comapa, Veracruz; en términos de los numerales 52 y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz. -----

1.- LISTA DE ASISTENCIA. - Se procede a pasar en este acto la lista de asistencia de cada uno de los integrantes del H. Cabildo, estando presentes todos y cada uno de los ediles, C.C. Ing. Gabriel Eugenio Lagunes Jáuregui, Presidente Municipal Constitucional, L.A. Ana María Montiel Trujillo, Síndica Única Municipal y L.A.E. María Mercedes Paredes Yeppez, Regidora Única Municipal. -----

[...]

² Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2015/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

3.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE GOBIERNO ABIERTO DEL AYUNTAMIENTO DE COMAPA. El Ing. Gabriel Eugenio Lagunes Jáuregui, Presidente Municipal Constitucional, con fundamento en los numerales 52 y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz en este acto propone a los integrantes del H. Cabildo la aprobación de la integración del Consejo Consultivo de Gobierno Abierto del Ayuntamiento de Comapa, Veracruz; en los siguientes términos: -----

CONSEJERO	NOMBRE COMPLETO
1	MARCELINA FERNÁNDEZ MANZANO
2	DANIELA MORALES FERNÁNDEZ
3	VLADIMIR HERNÁNDEZ MELCHOR
4	GLORIA JACOME MONRRAGA
5	ALMA DIANET ZAPATA CASAS
6	MARIA ISABEL PAREDES VELA

Acto seguido, el Secretario del H. Ayuntamiento, Apolinar Hernández Lagunes, pregunta a los integrantes presentes del cabildo, los C.C. Ing. Gabriel Eugenio Lagunes Jáuregui, presidente municipal constitucional, L.A. Ana María Montiel Trujillo, Sindica Única Municipal y la L.A.E. María Mercedes Paredes Yopez, Regidora Única Municipal, con fundamento en los numerales 52 y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz; si aprueba la integración del Consejo Consultivo de Gobierno Abierto del Ayuntamiento de Comapa, levantado en este acto la mano quienes así estén de acuerdo en aprobarlo, en consecuencia, se emite el siguiente: -----

Benito Juárez s/n, Col. Centro, C.P. 94200. Comapa, Ver.

Firmo bajo protesta por que no estoy en posesión de la integración del consejo consultivo.

Nombramiento de los Integrantes del Comité de Transparencia:

ACTA DE CABILDO EXTRAORDINARIA NÚMERO 3

Siendo las 12:00 horas con cero minutos del día siete del mes de enero del año dos mil veintidós estando presentes en el salón de cabildo en las instalaciones del palacio municipal de Comapa, Veracruz; los CC. Gabriel Eugenio Lagunes Jáuregui, presidente municipal constitucional, Ana María Montiel Trujillo, síndica única municipal, María Mercedes Paredes Yopez, regidora única municipal y Apolinar Hernández Lagunes, en su calidad de secretario de la institución que da fe y hace constar la realización y su contenido de la presente sesión de cabildo, todos integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Comapa, Veracruz; Con fundamento en los numerales 28, 29, 30 y demás relativos y aplicables de la ley orgánica del municipio libre vigente para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efectos de celebrar la tercera sesión extraordinaria de cabildo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia, -----
- 2.- Declaración de quorum legal, -----
- 3.- Propuesta para la constitución del comité de transparencia y en su caso su aprobación, y -----
- 4.- Propuesta de titular de la unidad municipal de transparencia y acceso a la información pública y en su caso su aprobación, -----

1.- LISTA DE ASISTENCIA.- Se procede a pasar en este acto lista de asistencia de cada uno de los integrantes del H. Cabildo, estando presentes los CC. Gabriel Eugenio Lagunes Jáuregui, presidente municipal constitucional, Ana María Montiel Trujillo, síndica única municipal y María Mercedes Paredes Yopez, regidora única municipal.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.- Una vez pasado lista de asistencia de cada uno de los integrantes del H. Cabildo, se ha validado el quorum suficiente para sesionar, estando presentes 3 de 3 ediles que cuenta este H. Ayuntamiento, por lo que legalmente puede celebrarse la sesión extraordinaria de cabildo, -----

[...]

3.- CONSTITUCION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.- Acto seguido, el ciudadano presidente municipal Gabriel Eugenio Lagunes Jauregui, presenta a los integrantes del cabildo la propuesta de integración del comité de transparencia: -----

PRESIDENTA: LAE GUADALUPE VAZQUEZ SAAVEDRA, -----
 SECRETARIA: LAE ALICIA RAQUEL HERNÁNDEZ VALLEJO, -----
 VOCAL: CP MIRIAM RIVERA YEPEZ. -----

[...]

Acto seguido, el secretario del ayuntamiento, Apolinar Hernández Lagunes, pregunta a los integrantes del cabildo si desean preguntar, proponer o aportar alguna idea sobre la propuesta de para nombrar a la titular de la unidad municipal de transparencia y acceso a la información pública, a lo cual señalan que no hay mayor inconveniente, por lo cual acto seguido se procede a realizar la votación, votando por unanimidad la aprobación para nombrar a la LAE ALICIA RAQUEL HERNÁNDEZ VALLEJO como la titular de la unidad municipal de transparencia y acceso a la información pública.

Al no existir otro asunto que tratar en la presente sesión extraordinaria se da por concluida la misma a las 12:35 horas del día



Título y Cedula:

Presidenta



[Handwritten signature]

Secretaria:



Ahora bien, del Acta de Instalación del consejo Consultivo, título y cedula de los integrantes del Comité, se envían en archivo adjunto a la presente; Precisando que quien funge como Vocal de Dicho Comité no Cuenta con título y cedula, por estar en proceso de tramitación, por lo que imposibilita dicha entrega; además de que el nombramiento a los integrantes del Comité de Transparencia se realizó por medio de acta de Cabildo por lo cual se anexa dicha acta como comprobatoria.

Documentos que acrediten la experiencia en la materia de los integrantes de dicho comité. vigente.

En cuanto al documental que acredite la experiencia de los integrantes de dicho comité en la materia, se informa que no se cuenta aún con las constancias de los cursos que acreditan su capacitación, en materia de transparencia.

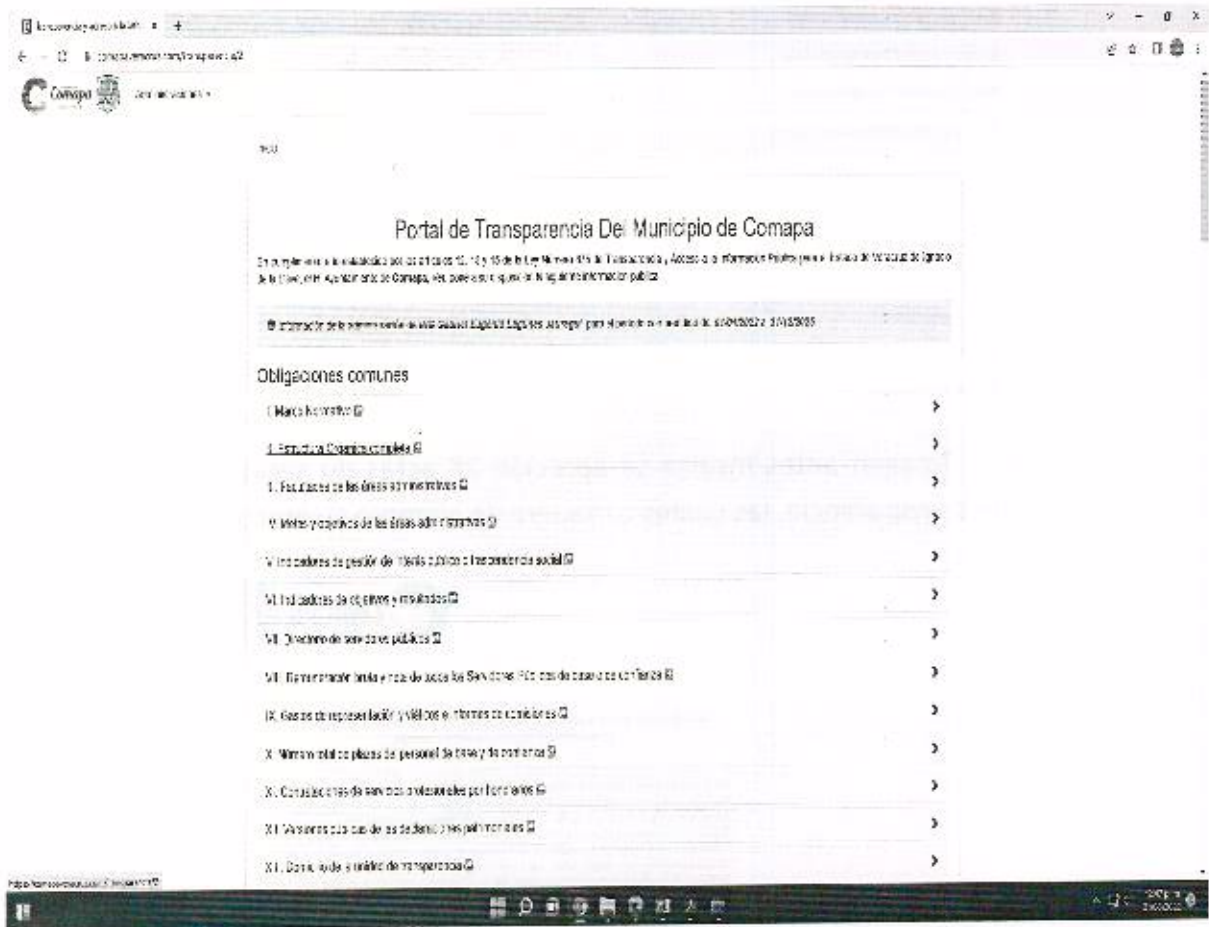
- EVIDENCIA DOCUMENTAL Y AUDIOVISUAL DE LAS SESIONES DE COMITÉ

Respuesta:

Por lo anterior expuesto es evidente que al no estar enmarcada dentro de la atribución del Comité de transparencia la evidencia audiovisual de las sesiones de comité por la presente ley, este Comité no cuenta con tal acervo, ni tampoco cuenta con el deber de realizar dicha declarativa para generar esta modalidad.

Por cuanto hace a la evidencia documental se le orienta a consultar el portal de Transparencia e sus Obligaciones Comunes Fracción XXXIX d2 en la siguiente liga <https://comapaveracruz.com/transparencia/2> Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

Al ingresar al enlace proporcionado no dirige a la siguiente información



Posteriormente se ingresa a la fracción XXXIX indicada en el oficio, observándose lo siguiente:

XXXIX. Actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados

Áreas responsables: **Transparencia**

Última actualización: **2022-07-07 16:21:32**

Fecha de validación: **No disponible**

ACTAS DE COMITE DE TRANSPARENCIA

2022

ACTAS DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Última actualización: 2022-12-20 10:00

- ACTA 01
- ACTA EXTRAORDINARIA 02
- ACTA EXTRAORDINARIA 03
- ACTA EXTRAORDINARIA 04
- ACTA EXTRAORDINARIA 05
- ACTA EXTRAORDINARIA 06
- ACTA EXTRAORDINARIA 07
- ACTA EXTRAORDINARIA 08
- ACTA EXTRAORDINARIA 09 2022
- ACTA EXTRAORDINARIA 09-2022
- ACTA EXTRAORDINARIA 10-2022
- ACTA EXTRAORDINARIA 11-2022
- ACTA EXTRAORDINARIA 12-2022
- ACTA ORDINARIA 01-2022
- Acta extra 01-2022
- Acta extra 01-2022
- Acta extra 01-2022
- Acta extra 17-2022

De la imagen antes inserta se aprecian 26 actas de sesiones celebradas por el comité de transparencia, las cuales a manera de ejemplo si inserta una de ellas:



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 04 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL II AMUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMAPA

En el municipio de Comapa, Veracruz, siendo las catorce horas de la tarde del día veintidós de enero de dos mil veintidós, en el salón de usos múltiples, L.A. Castellanos Vázquez Salcedo, Centro Cívico Municipal en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, C.P. Víctor Hugo Pardo Trujillo Municipal en su carácter de Vice y L.A.D. Alicia Roque Hernández (de Jefe), Jefe de la Unidad de Transparencia en su carácter de Secretaria de Comité, del municipio de Comapa, en las instalaciones de la Unidad de Transparencia del Ministerio de Comapa, Veracruz, ubicado en la calle Viento Quemado Basilio Benito, Adela, sin número, contra Centro, de Comapa, Ver. C.P. 44200, se llevó a cabo la presente con el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Pasa de lista y verificación de quórum legal
 - II.- Aprobación del orden del día
 - III.- Análisis estudio y emisión de su caso de aprobación de la solicitud de Prórroga de la solicitud en Plataforma Nacional con número de folio 3005490000002022 del mes de enero.
 - IV.- Cierre de sesión.
- I.- Pasa de lista y verificación de Quórum Legal: Se procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes todos los señores públicos mencionados al inicio de la acta por lo que se declara la sesión de Quórum Legal como válida. Se acuerda que se toman durante esta sesión.
- II.- Aprobación del orden del día: Se acuerda la aprobación de los existentes el orden del día que tienen a la vista y acordar por unanimidad su aprobación.
- III.- Análisis estudio y emisión en su caso aprobación de la solicitud de Prórroga de la solicitud en Plataforma Nacional con número de folio 3005490000002022 del mes de enero. Toda vez que en términos de lo dispuesto en la Ley 875 de Transparencia Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave respecto de motivar y fundar la solicitud de prórroga de la solicitud de Información con número de folio 3005490000002022, para no dar lugar a que se emita la Unidad de Transparencia la solicitud de prórroga de la solicitud.

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**³.

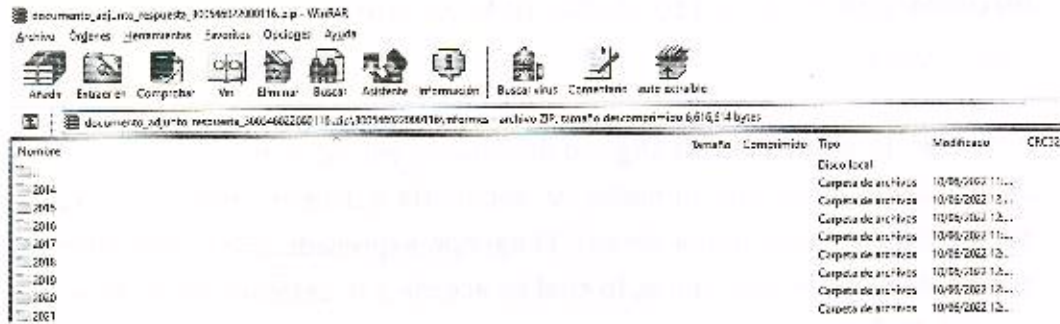
³ Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, México, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

• **INFORMES SEMESTRALES Y ANUALES DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE 2014 A 2021.**

Respuesta:

Ahora bien, del punto tres y cuatro se anexan a la presente lo solicitando, aclarando que, de algunos ejercicios, no se localizó todos los informes requeridos por lo que se presenta lo disponible en el área.

Anexo:



En las carpeta que comprenden del año 2014 al 2021 se parecían los informes establecidos en el artículo 134, fracción IX, la cual establece:

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...
 X. Remitir al Comisionado Presidente del Instituto, a más tardar en los meses de enero y julio de cada año, un informe semestral de las actividades que realice, relativas a la información consignada en la fracción anterior;
 ...

A manera de ejemplo se inserta uno de los informes antes mencionados:

LIC. NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES
 COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE
 ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
 Presente.

El que suscribe LIC. José Alberto Vázquez Castelán, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Comapa, Veracruz, comparece ante usted para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 134 fracción X de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; décimo octavo de los Lineamientos Generales que deberán observar las sujetos obligados por la Ley de la materia, para reglamentar la operación de las Unidades de Acceso a la Información Pública hacer entrega de:

- > Informe de Solicitudes del Primer Semestre 2021.
- > Informe de Solicitudes del Segundo Semestre 2021.
- > Informe Anual de Solicitudes 2021.

Sin más por momento, me despido, agradeciendo su atención prestada, quedando a sus apreciables órdenes

Abertamente
 Comapa Ver a 29 de Diciembre de 2021.

Los anteriores puntos, se advierte una respuesta por parte del sujeto obligado misma que resulte acorde a la normatividad aplicable lo que no trae consigo una vulneración al derecho del recurrente, todas ves que la misma atiende los tópicos de su solicitud.

En esa tesitura, se tiene que, la **Titular de la Unidad de Transparencia** al dar respuesta de manera directa, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

Con lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta acaecida dentro de los puntos antes mencionados, se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.


Sin embargo, existen otros puntos que no fueron respondidos conforme a la norma, misma que se abordan en el orden que fueron expuesto.

- **MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA y MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**
- **SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL SUJETO OBLIGADO actual y SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE DATOS PERSONALES actual**

Respuestas:

Manifiesto en relación al ejercicio de mis funciones, facultades y competencias del área a mi cargo, que en cuanto hace al punto número y dos de la solicitud: hago notar que dicha información se encuentra en proceso de sistematización, lo que imposibilita su disponibilidad.

Por cuanto hace a los Sistemas de Datos Personales del sujeto Obligado así como el sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales se informa se encuentra en proceso de sistematización, lo que imposibilita su disponibilidad.

 Al respecto conviene precisar que el sujeto obligado confunde la información que debe tener publicada con la información que genera, porque en ambos casos necesariamente debe conocer el recurrente. Así, lo solicitado por la parte recurrente, es información que se encuentra vinculada con las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracción I de la Ley de la materia, concerniente a ll marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros del Ayuntamiento de Comapa, Veracruz.

En otro tema, la ley de 875 de Transparencia establece que la unidades de transparencia de los sujetos obligados tiene la atribución de **recabar y difundir** la información a que se refiere el artículo 15 de la misma Ley y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios; recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública; pero también tienen la obligación de **entregar la información requerida**, mientras que en el artículo 143, establecen que, los sujetos obligados sólo **entregarán aquella información que se encuentre en su poder**, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.


Ahora bien, la misma ley en cita define que debe entenderse por el término *información*, estableciendo en el artículo 3 que, el concepto información es el grupo de signos, símbolos o datos ordenados que, en su conjunto, conforman un significado pertinente que describe sucesos o entidades en los documentos o documentos electrónicos que **los sujetos obligados generan**, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio.

Es este orden de ideas, el Ayuntamiento de Comapa no solo debe entregar la información que por norma debe estar publicada, sino también la que por norma genera, en razón que, generar y publicar son términos distintos. La palabra publicar es definida por la Real Academia Española en su edición 22.^a, publicada en 2001, como *hacer notorio o patente, por televisión, radio, periódicos o por otros medios, algo que se quiere hacer llegar a noticia de todos*, mientras que la palabra generar lo define como *Producir, causar algo*.

Bajo estos argumento lógicos y jurídicos se estima que la excepciones o medio de defensa hechos valer por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, resultan incorrectos al partir de una premisa equivocada, como bien ha quedado asentado en la presente resolución.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia que, el Ayuntamiento Comapa, realice las acciones pertinentes a través de las áreas competentes, esto es, la propia Unidad de Transparencia y la Contraloría Municipal persona encargada de lleva run registro de la normatividad el sujeto obligado y/o el área que de acuerdo a su estructura orgánica pudiera tener la información solicitada y entregue la información requerida en versión pública o, en su caso, manifieste por escrito el impedimento legal para que ello ocurra.

INFORMES SEMESTRALES Y ANUALES DE RUBROS TEMÁTICOS DE 2014 A 2019.

 Al respecto no se observa respuesta a lo solicitado, de ahí que resulte fundado el agravio de la recurrente, en consecuencia, se incumplió parcialmente con lo establecido en el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso

a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.”**⁴, ya que para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que en el caso no acontece, ya que de autos no se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por ser el área competente para gestionar la información materia del presente recurso, haya emitido un pronunciamiento y no se realizó la entrega de la información solicitada a la parte recurrente.

Ahora bien, se debe prestar especial atención que, lo solicitado por la parte recurrente, constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 15 fracción LIV y 134 fracción IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto en el párrafo anterior, es necesario señalar lo indicado por el artículo 15, fracción LIV de la Ley de Transparencia local, la cual estipula:


Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

[...]

LIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

[...]

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se prevé que en la fracción aludida en líneas precedentes se darán a conocer la información de interés público, la que atienda a preguntas frecuentes y, en su caso, información útil generada de manera proactiva.

 Al respecto, por lo que corresponde a la información estadística con que cuentan los sujetos obligados relacionado con las preguntas frecuentes realizadas por las

⁴ De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

personas, en esta se determinará un listado de temas y se publicarán las preguntas planteadas, así como las respuestas a cada una de éstas, tal y como se contempla en los Criterios sustantivos de contenido 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, como se muestra a continuación:

Respecto a la información estadística que responde Preguntas frecuentes, se publicará:

- Criterio 6** Ejercicio
- Criterio 7** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 8** Temática de las preguntas frecuentes, por ejemplo: ejercicio de recursos públicos; regulatorio, actos de gobierno, relación con la sociedad, organización interna, programático, informes, programas, atención a la ciudadanía; evaluaciones, estudios
- Criterio 9** Planteamiento de las preguntas frecuentes
- Criterio 10** Respuesta a cada una de las preguntas frecuentes planteadas
- Criterio 11** Hipervínculo al Informe estadístico (en su caso)
- Criterio 12** Número total de preguntas realizadas por las personas al sujeto obligado

Formato 48b LGT_Art_70_Fr_XLVIII

Preguntas frecuentes

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Temática de las preguntas frecuentes	Planteamiento de las preguntas	Respuesta a cada una de las preguntas planteadas

Hipervínculo al Informe estadístico, en su caso	Número total de preguntas realizadas al sujeto obligado	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Por lo antes analizado, queda plenamente establecida la obligación del sujeto obligado de contar con información estadística, para que con ello pueda responderse a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, entendiéndose que dicha información pueda ser de utilidad o relevante para la ciudadanía.

Siendo lo solicitado información que el Ayuntamiento posee, toda vez que, al contar precisamente con una Unidad de Transparencia, esta deberá ceñirse a lo establecido en el artículo 134, fracción IX, la cual establece:

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- ...
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;
- ...

De modo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado debió emitir respuesta conforme a las propias atribuciones que le otorga la Ley 875 a la Unidad, proporcionando la información estadística respecto a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Por consiguiente se tiene que, en el presente asunto, fue acreditada la **falta de respuesta puntual del sujeto obligado**, ello pues no consta en el expediente en que se

actúa, documentación con la que se acredite la entrega de la respuesta final del sujeto obligado a la parte recurrente, asimismo no se haya justificada de forma alguna la omisión de dar contestación en los términos de la solicitud de información como lo mandatan los numerales 132 y 134 de la Ley de la materia.

Por lo expuesto, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia. Por tanto, para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** en cada una de las áreas que cuenten con atribuciones para poseer la información requerida, en este caso concreto en la propia Unidad de Transparencia.


Haciendo la salvedad que el hecho de que la información se solicite en determinado grado de desglose, ello no implica que tal situación sea procedente, pues el derecho a la información se cumple cuando los documentos y archivos se ponen a disposición de las personas interesadas, de conformidad con el mencionado artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz.

En este sentido, en el presente caso, es orientador el criterio 03-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Lo anterior es aplicable primordialmente a la información estadística que se reclama en las respectivas solicitudes de información que tiene que ver las periodicidades solicitadas, ello no implica que deba generarla en los términos específicos que reclama la persona recurrente, pero sí es obligación del sujeto obligado pronunciarse al respecto en los términos que la genera.

- **CURRICULUM Y CEDULA PROFESIONAL DE LOS TITULARES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE 2014 A 2021.**



Respuesta

De igual manera de los archivos que existen en esta unidad no se tiene registro físico y electrónico de la información curricular, así como de cédula profesional de los titulares de la unidad de transparencia de 2014-2021.

Resulta importante mencionar en este punto que la obligación de publicar la información curricular se encuentra contenida en la Ley anterior de Transparencia, así como en la actual, como a continuación se aprecia.

Ley anterior:

Artículo 8: Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:

[...]

III. El directorio de sus servidores públicos desde el nivel de Funcionario Público hasta los Altos Funcionarios. A partir del nivel de director de área o equivalente, **se publicará sus currícula;**

[...]

Ley Actual:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

[...]

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

[...]

Ahora bien, dada la obligatoriedad por norma de contener la información curricular de los Titulares del área de transparencia el sujeto obligado se encuentra obligado a dar cumplimiento al artículo 131 fracción II de la Ley de Transparencia, esto es realizar la declaratoria de inexistencia previa agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 150 del mismo ordenamiento y no una mera manifestación como este caso acontece.

Además, resulta necesario precisar que la Unidad de Transparencia no realizó la gestión en la búsqueda de la información ante la áreas que pudiesen tener lo requerido, esto es la Secretaría del Ayuntamiento al ser la persona responsable de resguardar y conservar el archivo municipal acorde al artículo 69 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

• **AVISOS DE PRIVACIDAD DEL SUJETO OBLIGADO. Actual**



Respuesta:

Atendiendo a lo peticionado sobre los avisos de privacidad del sujeto Obligado ya se encuentran visibles en la página Oficial de H. Ayuntamiento por lo que se le orienta consultar en la siguiente página:
<https://www.comapa.gob.mx/>

Respuesta que resulta contraria a derecho, lo anterior porque, el artículo 143 de la Ley en la materia establece que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio. En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Lo que en el caso no aconteció ya que, solo se le indico la página oficial del sujeto obligado, sin mencionar en que apartado, sección o pasos seguir eran necesarios para llegar al lugar exacto de la información relativa al aviso de privacidad.

Método de selección de los integrantes del comité

Respuesta:

Atendiendo a lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia Artículo 11 Fracción I, II, y III, artículos 130 y 131 de Ley 875 de Transparencia y acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se ha hecho la integración el comité de transparencia. Ahora bien en referencia al último punto hago de su conocimiento que esta Unidad, apegada a lo dispuesto por los artículos 130 y 131 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado Veracruz de Ignacio de la Llave, en su Capítulo III Del Comité, que contienen:

Artículo 130. El Comité se integrará de manera colegiada, por un número impar de personas, nombradas por el titular del sujeto obligado, entre las que se encontrará el responsable de la Unidad de Transparencia. El Comité adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto. Los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.



Los integrantes del Comité tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.


Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia.
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;
- VII. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que expida el Sistema Nacional, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere la presente Ley; y
- IX. Las demás que se desprendan de la Ley y demás normatividad aplicable.

Lo anterior no atiende estrictamente lo solicitado ya que el recurrente pidió conocer los métodos, reglas o cualquier estándar de selección del personal que integra la comisión de Transparencia, lo cual es información que puede estar contenida en manuales o reglamentos del sujeto obligado, de igual forma puede estar contenida en la información que por norma debe publicar respecto de su estructura orgánica como a continuación se indica.

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;
 - II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- [...]

 Al respecto los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los

portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Establece que el sujeto obligado incluirá la estructura orgánica que da cuenta de la distribución y orden de las funciones que se establecen para el cumplimiento de sus objetivos conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados mediante los catálogos de las áreas que integran el sujeto obligado; de tal forma que sea posible visualizar los niveles jerárquicos y sus relaciones de dependencia de acuerdo con el estatuto orgánico u otro ordenamiento que le aplique. Además, por cada área registrada, el sujeto obligado deberá incluir la denominación de las áreas que le están subordinadas jerárquicamente, así como las atribuciones, responsabilidades y/o funciones conferidas por las disposiciones aplicables a los(as) servidores(as) públicos(as) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad. Asimismo, se deberá registrar, en su caso, el número de prestadores de servicios profesionales contratados y/o de los miembros integrados de conformidad con las disposiciones aplicables (por ejemplo, en puestos honoríficos o que realicen actos de autoridad).

Mientras que, en sus criterios sustantivos de contenido, en punto 9 establece lo siguiente:

Criterio 9 Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en caso de existir de acuerdo con la normatividad que aplique

De ahí que el sujeto obligado tiene el deber legal de pronunciarse sobre el método de selección de los integrantes del comité, ya sea porque una norma, reglamento o manual especifique los métodos de selección o por los requisitos del perfil a cubrir.

Ahora bien, el área competente para pronunciarse al respecto, los puntos antes indicados es la propia Titular de la Unidad de Transparencia, Contraloría Municipal, Secretaría, acorde al artículo 69, 70 fracción IX, 73 duodecimos de la Ley Orgánica del Municipio Libre. Por lo expuesto, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción X de la Ley 875 de Transparencia. Por tanto, para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** en cada una de las áreas que cuenten con atribuciones para poseer la información requerida.

También deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información peticionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

En consecuencia, al resultar parcialmente **fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, ante las áreas que cuente con lo peticionado, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar parcialmente **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta otorgada al recurrente y **ordenar** que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información en la Unidad de Transparencia, Contraloría Municipal, Secretaría y/o en cualquier otra área que pudiera contar con dicha información, en los siguientes términos:

Emitir respuesta en forma electrónica de la siguiente información:

- MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
- MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
- INFORMES DE RUBROS TEMÁTICOS DE 2014 A 2019.
- CURRÍCULUM Y CEDULA PROFESIONAL DE LOS TITULARES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE 2014 A 2021.
- METODO DE SELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ.

Poner a disposición del recurrente debiendo observar el artículo 152 de la Ley de Transparencia y el artículo septuagésimo de los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**, sin que lo anterior sea un impedimento para otorgarse en forma electrónica si así lo tuviere generado:

- AVISOS DE PRIVACIDAD DEL SUJETO OBLIGADO. actual
- SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL SUJETO OBLIGADO actual
- SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE DATOS PERSONALES actual

Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del

Test Data. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

En caso de inexistencia de la información relativa aquella que por norma debió generar deberá realizar la declaratoria de inexistencia conforme al artículo 150 de la Ley de Transparencia Local.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado y se **ordena** que notifique respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se iniciarán los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

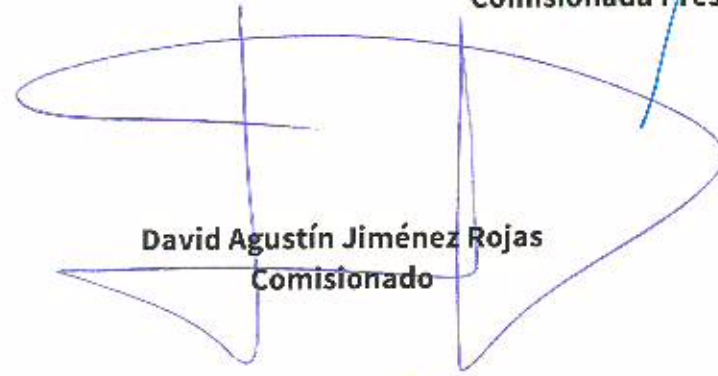
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos